



Universidad Nacional de Lanús

00042/19

Lanús, 31 ENE 2019

VISTO, el expediente N°2920/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N°847/18 de fecha 28 de diciembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N°177/18 cuyo objeto es la "Provisión de Bidones de Agua", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en el expediente del Visto;

Que, en atención al monto presunto y la modalidad que se le ha impreso al trámite, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Contratación Directa - Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 a 116 de la Disposición ONC N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Distriagua SA, Borda Ricardo y Akua SA;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todos los participantes de la compulsa han acompañado muestra del producto licitado a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en las bases del llamado;

Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino (transcripto parcialmente en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), el Laboratorio de la Universidad ha sometido a análisis las muestras presentadas sin encontrar objeciones que formular a los productos ofrecidos por los participantes de la compulsa;

Que, a instancias del Laboratorio, se ha requerido a los oferentes constancias documentales adicionales (tales como inscripciones de los productos ofrecidos, de la habilitación para su libre circulación, habilitación municipal y toda otra habilitación/inscripción de las empresas y del producto que resulte exigible en la normativa aplicable para la actividad comercial ejercida);

Que del análisis de la documentación realizada por el Laboratorio se desprende que las propuestas de las empresas Akua SA y Distriagua SA se adecúan en términos documentales a la reglamentación vigente en la materia;

Que, respecto a la oferta presentada por la firma Borda Ricardo, en el informe emitido por el Laboratorio de esta Universidad, se desprende que, no presenta número de aprobación del producto, que el citado oferente no es el elaborador del producto, siendo sólo un intermediario, asimismo no presenta un

[Handwritten marks: a small 'd', an arrow pointing up, and a signature]

[Handwritten signature]



00042/19

Universidad Nacional de Lanús

contrato con la empresa elaboradora que se solidarice ante un eventual inconveniente con el producto o respaldatorio de la provisión de producto en cuanto a cantidad, calidad y origen y, que dentro de las cláusulas del pliego la Universidad se reserva el derecho a realizar auditorías a la planta para la verificación del estado y funcionamiento, y que si el contrato es con Ricardo Borda, la Universidad no tiene autoridad de realizar auditorías sobre la empresa productora;

Que, en ese sentido, la documentación presentada pertenece a la empresa Soda La Buena Esperanza SA, franquiciante de Cimes, acompañando asimismo una nota simple en la que la apoderada de dicha empresa informa que el oferente Ricardo Borda es distribuidor oficial de Cimes;

Que, en tal orden de ideas, dado que el oferente Ricardo Borda solo es un distribuidor del producto, debe presumirse que no posee los medios para asumir por sí las obligaciones del servicio licitado;

Que, respecto de la empresa Distriagua SA, el Área de Intendencia informa que el oferente es el actual proveedor del servicio y que no existen objeciones que formular en relación a su desempeño, mientras que señala que de las auditorías realizadas en su planta envasadora en ocasiones anteriores, surge el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en la materia;

Que, el Artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares fija el criterio de evaluación, del cual surge que la conveniencia de las ofertas debe juzgarse de manera integral y considerando todas las circunstancias, factores y condiciones a las que está sujeta la propuesta;

Que, mientras que en procedimientos donde los productos cotizados no ofrecen complejidad técnica y resultan fácil y objetivamente comparables opera el principio general según el cual corresponde adjudicar la propuesta más económica, en la presente contratación debe enfatizarse la calidad, idoneidad y diligencia del oferente y su capacidad para cumplir las obligaciones asumidas;

Que, debe observarse que la satisfacción temporánea de la necesidad que subyace a la contratación también integra la base objetiva sobre la que habrá de juzgarse la conveniencia de las ofertas;

Que, en suma, no es el precio del producto el que determina la conveniencia de la propuesta sino la calidad, garantías de salubridad e indemnidad que ofrece el servicio en el marco del cual el producto es provisto y el tiempo en que dicho servicio es ejecutado en congruencia con las necesidades de las Institución;

Que, asimismo, urge considerar que la diferencia en términos económicos entre la oferta presentada por la firma Distriagua SA y Ricardo Borda es ínfima (inferior al 2%), y que los costos de logística que implicarían el reemplazo de todos los equipos (a cargo de los contratistas pero con necesaria asistencia de la Universidad) son notablemente superiores en términos de horas de labor que deben invertirse;

Que, como consideración adicional, debe mencionarse que es inminente el vencimiento del servicio actualmente vigente hasta el 31 de Enero de 2019, de manera que el reemplazo de los equipos, en caso de adjudicarse el

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



00042/19

Universidad Nacional de Lanús

servicio a una empresa distinta a la actual, implicaría una interrupción de la provisión de bidones, servicio evidentemente esencial para el funcionamiento de la Universidad;

Que, conforme todo lo expuesto, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N°177/18, en forma conjunta y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma Distriagua SA (CUIT N° 33-69907874-9) por un total máximo eventual de Pesos Cuatrocientos Mil Doscientos (\$400.200,00), considerando un valor unitario por Bidón de Pesos Cincuenta y Ocho (\$58,00);

Que, asimismo, y en función de lo dispuesto en el Artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondería establecer que el contrato se extenderá por doce (12) meses, desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, o hasta consumir la cantidad máxima eventual establecida, lo que ocurriera primero;

Que, en atención a que la presente contratación tramita bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62/16, no corresponde en esta instancia verificar reservas presupuestarias;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado, según consta en su Dictamen N°67/19/DAJ;

Que, es atributo del Vicerrector normar sobre el particular, en ausencia de la Rectora, conforme lo establecido en el Artículo 41 incisos e) y k) y Artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N° 177/18 cuyo objeto es la "Provisión de Bidones de Agua", tramitado conforme el supuesto de "Compulsas abreviadas por monto" y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, según lo previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; artículos 14, 15, 25, inciso c) y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y Artículos 111 a 116 de la Disposición ONC N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTICULO 2°: Adjudicar la Contratación Directa N° 177/18, en forma conjunta y bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma Distriagua SA (CUIT N° 33-69907874-9) por un total máximo eventual de Pesos Cuatrocientos Mil Doscientos (\$400.200,00), considerando un valor unitario por Bidón de Pesos Cincuenta y Ocho (\$58,00).

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



00042/19

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 3º: Establecer que el contrato se extenderá por doce (12) meses, desde el 1º de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, o hasta consumir la cantidad máxima eventual establecida, lo que ocurriera primero, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 6º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, y el Secretario de Administración.

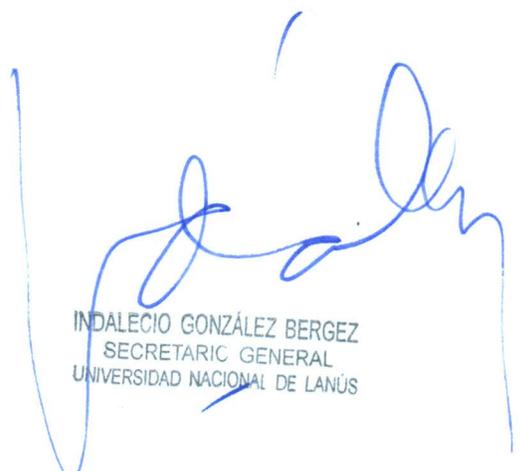
ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús



Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús



INDALECIO GONZÁLEZ BERGEZ
SECRETARIC GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS